

## **DECLARACIÓN JURADA CANDIDATO A DIRECTOR**

Por el presente instrumento y para los efectos de su postulación al cargo de Director de ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. y según lo dispuesto en la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, el suscrito declara bajo juramento lo siguiente:

- a) Que acepta ser candidato a Director de Enel Generación Chile S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Reglamento de Sociedades Anónimas.
- b) Que no se encuentra en la actualidad en ninguna de las calidades o circunstancias que, de conformidad con la ley chilena y en especial a lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas<sup>1</sup>, generan inhabilidades o incompatibilidades para desempeñar el cargo de director en una sociedad anónima abierta.
- c) Que mantiene y ha mantenido, en los últimos 18 meses, relaciones contractuales, comerciales o de otra naturaleza con el controlador de Enel Generación Chile S.A., Enel S.p.A. o sus sociedades relacionadas, o con los principales clientes, competidores o proveedores relevantes de Enel Generación Chile S.A., descritos en el Anexo 1.
- d) Que esta en conocimiento de que el artículo 3° letra d) del Decreto Ley N°211, establece: *“Se considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia o que tienden a producir dichos efectos, los siguientes:*  
*d) La participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que el grupo empresarial*

---

<sup>1</sup> **Art. 35:** No podrán ser directores de una sociedad anónima: 1) Los menores de edad; 2) Las personas afectadas por la revocación a que se refiere el artículo 77 de esta ley; 3) Las personas condenadas por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y aquellos que tengan la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación personalmente o como administradores o representantes legales, o que hayan sido condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal; 4) Los funcionarios fiscales, semifiscales, de empresas u organismos del Estado y de empresas de administración autónoma en las que el Estado efectúe aportes o tenga representantes en su administración, en relación a las entidades sobre las cuales dichos funcionarios ejercen, directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control. Las personas que adquieran la calidad de funcionarios en los organismos o empresas públicas indicadas, cesarán automáticamente en el cargo de director de una entidad fiscalizada o controlada.

**Art. 36:** Además de los casos mencionados en el artículo anterior, no podrán ser directores de una sociedad anónima abierta o de sus filiales: 1) Los senadores, diputados y alcaldes; 2) Los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales y embajadores, jefes de servicio y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos, con excepción de los cargos de director de las sociedades anónimas abiertas en las que el Estado, según la ley, deba tener representantes en su administración, o sea accionista mayoritario, directa o indirectamente a través de organismos de administración autónoma, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma, o aquellas en que el Estado sea accionista mayoritario; 3) Los funcionarios de la Comisión que supervisen a la sociedad respectiva o a una o más de las sociedades del grupo empresarial a que pertenece; y 4) Los corredores de bolsa y los agentes de valores, así como sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores.

*al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las cien mil unidades de fomento en el último año calendario. Con todo, sólo se materializará esta infracción si transcurridos noventa días corridos, contados desde el término del año calendario en que fue superado el referido umbral, se mantuviere la participación simultánea en tales cargos.”.*

En virtud de lo anteriormente expuesto, cumplo con informar mi participación actual en cargos de Ejecutivo Relevante y/o Director, en alguna de las siguientes empresas competidoras relevantes de Enel Generación Chile S.A: Colbún S.A., AES Andes S.A. y Engie S.A:

	SI	NO
TENGO PARTICIPACIÓN COMO EJECUTIVO RELEVANTE O DIRECTOR EN ALGUNA DE DICHAS COMPAÑÍAS.		X

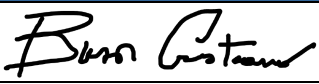
NOMBRE DE LA SOCIEDAD	CARGO	VIGENCIA DEL CARGO

Declaro ser Ejecutivo Relevante y/o Director, de las siguientes empresas, que teniendo la calidad de competidoras de Enel Generación Chile S.A. no son competidoras relevantes, es decir, aquellas indicadas precedentemente:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD	CARGO	VIGENCIA DEL CARGO
-	-	-

Declaro ser Director y/o Ejecutivo Relevante de las siguientes empresas que no tienen la calidad de competidoras de Enel Generación Chile S.A.:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD	CARGO	VIGENCIA DEL CARGO
-	-	-

Individualización del Candidato	
Firma	
Nombre Completo	Cristiano Bussi
Cédula de Identidad	
Fecha y lugar de la declaración	Roma, 10 de abril de 2024.

**ANEXO 1**  
**PRINCIPALES COMPETIDORES, PROVEEDORES Y CLIENTES**  
**DE ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.**

- Colbún
- Engie
- AES Andes (Gener)
- Enel Green Power Chile S.A.
- Transelec
- Guacolda
- GNL Chile S.A.
- Shell Global LNG Ltd (Singapore Branch)
- Tecpetrol
- Pampa Energía
- Wintershall
- Pluspetrol
- Total Austral
- Cinergia
- YPF
- Pan American Energy
- CGC
- SHELL
- GRUPO CGE
- ENEL DISTRIBUCION
- BHP
- Anglo American Sur S.A.
- GRUPO CHILQUINTA
- GRUPO SAESA
- Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi
- SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE
- GRUPO CMPC
- GRUPO FALABELLA / MALL PLAZA-
- MINERA VALLE CENTRAL S.A.
- GRUPO CLARO
- ACEROS AZA S.A.
- EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
- OCCIDENTAL CHEMICAL-CHILE LIMITADA
- EMPRESAS CAROZZI S.A.
- GRUPO MELÓN S.A.
- MASISA S.A.
- ENDESA ENERGIA
- ENEL GLOBAL TRADING S.P.A.
- GENERADORA METROPOLITANA HOLDINGS